

## **AUTO No. 00783**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que el día 28 de enero de 2005, la señora SANDRA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.823.048, presentó derecho de petición ante la Alcaldía Menor de Puente Aranda, denunciando problemas de contaminación ambiental generados por un establecimiento de comercio dedicados a las labores de carpintería ubicado en la Diagonal 4 A N° 42-27 de Bogotá.

Que mediante radicado No. 2005ER6586 del 23 de febrero de 2005, el asesor jurídico de la Alcaldía Local de Puente Aranda, el señor LUIS ALFREDO CUFÍÑO ROA, remite el derecho de petición al señor RAUL ESCOBAR OCHOA, Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el día 28 de Febrero de 2005, mediante Concepto Técnico No. 1345, el Grupo de Quejas y Soluciones de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, recomendó requerir al propietario del establecimiento ubicado en la Diagonal 4 A N° 42-27, es el señor LUIS ANTONIO ROJAS RONCANCIO, para que:

1. *Suspenda inmediatamente las “actividades de aplicación de pintura a muebles que realiza en el exterior del local y que generan emisiones molestas y afectan a los transeúntes del sector y las reubique al interior al interior de su edificación y en un plazo de 30 días implemente los dispositivos y/o medidas necesarias que aseguren la adecuada dispersión de los gases y vapores generados por la aplicación de pintura a muebles de tal forma que se garantice que no se causara molestias a los vecinos o a los transeúntes del sector.*

2. *Realizar el registro ante el DAMA del libro de operaciones en cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996.”*

Que mediante radicado 2005EE5685 del 02 de Marzo de 2005, se requirió al señor LUIS ANTONIO ROJAS RONCANCIO, en su calidad de propietario de la carpintería ubicada en la Diagonal 4 A N° 42-27, para que:

### **AUTO No. 00783**

1. *“En forma inmediata suspenda las actividades de aplicación de pintura a muebles que realiza en el exterior del local y que generan emisiones molestas y afectan a los transeúntes del sector y las reubique al interior de su edificación y en un plazo de treinta (30) días implemente los dispositivos y/o medidas necesarias que aseguren la adecuada dispersión de los gases y vapores generados por la aplicación de pintura a muebles de tal forma que se garantice que no se causara molestias a los vecinos o a los transeúntes del sector dando cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995”.*

2. *“En el término de 8 días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento, registre ante el DAMA, Sector Industrias Forestales, el libro de operaciones, para dar cumplimiento al artículo 65 y siguientes del Decreto 1791 de 1996.”*

Que mediante radicado No. 2005EE6562 del 14 de marzo de 2005, la señora ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO, Subdirectora Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, informó sobre las medidas que se tomaron del asunto en cuestión.

Que el día 28 de Octubre de 2005, mediante Concepto Técnico No. 8962, el Grupo de Quejas y Soluciones de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, recomendó requerir al propietario del establecimiento ubicado en la Diagonal 4 A N° 42-27, para que en un término de 8 días calendario registre ante el DAMA, Sector de Industrias Forestales, el libro de operaciones en cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996.

Que mediante radicado 2006EE41910 del 20 de Diciembre de 2006, se requirió al señor LUIS ANTONIO ROJAS RONCANCIO, en su calidad de propietario de la carpintería ubicada en la Diagonal 4 A N° 42-27, para que en un término de ocho días contados a partir del recibo del presente requerimiento:

- *Registre ante el DAMA – sector Industrias Forestales, el libro de operaciones, para el cumplimiento del artículo 65 y siguientes del Decreto 1791 de 1996.*

Que mediante Concepto Técnico No. 014648, del 06 de Octubre del 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, concluyó que el señor LUIS ANTONIO ROJAS RONCANCIO, propietario del establecimiento ubicado en la Diagonal 4 A N° 42-27, no dio cumplimiento al requerimiento EE41910 del 20 de Diciembre de 2006.

El día 11 de Febrero de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado LUIS ANTONIO ROJAS RONCANCIO ubicado en la dirección Diagonal 4 A N° 42-27, la cual quedo registrada en el Acta No. 119.

De acuerdo con lo anterior, el día 24 de Febrero de 2009, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 003208, en el cuál se concluyó

### **AUTO No. 00783**

que en el establecimiento ubicado en la dirección Diagonal 4 A N° 42-27, se encontró que ya no funciona ninguna actividad de transformación ni comercialización de productos de madera.

En vista de que en la actualidad, en la Diagonal 4 A N° 42-27, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 003208 del 24 de febrero de 2009, la empresa forestal denominada taller de

### **AUTO No. 00783**

carpintería de propiedad del señor LUIS ANTONIO ROJAS RONCANCIO, ubicada en la Diagonal 4 A N° 42-27, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3581**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-3581**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 00783**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-3581  
Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
-------------------------------	---------------	-------------------	----------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------